Cuatro promesas matrimoniales inéditas, en euskera del s. XVI

JOSÉ M. SATRÚSTEGUI *

L a copiosa documentación de los distintos archivos de Navarra constituye la principal fuente de información lingüística antigua para el estudio de la lengua vasca. Es particularmente importante la contribución del viejo reino pirenaico al acervo cada vez más significativo de los textos del siglo XVI. El legado de los procesos matrimoniales nos ha ido aproximando con carácter popular a conflictos de pareja que expresaron en euskera el testimonio mutuo de sus amores incipientes, en Beorburu (1536), Uterga (1547), Olazagutia (1548), Bakedano (1550), Zufía (1552) y Esparza de Galar (1557), entre otros ¹.

Esta aportación de cuatro nuevos testimonios viene a enriquecer notablemente el repertorio anecdótico de las confidencias amorosas que, más allá de la intimidad personal, conocieron la vía judicial de los tribunales eclesiásticos.

Aunque el formulario habitual de los matrimonios secretos considerados válidos hasta el Concilio de Trento viene a ser similar en todos los casos, estos cuatro documentos por circunstancias extraprocesales presentan novedades de interés lingüístico. Cronológicamente, hay un texto de 1506 que se anticipa en varias décadas a la referencia más antigua conocida en este género, no lejos ya de las últimas prácticas medievales. Por otra parte, el proceso de 1560 rebasa también el límite preconciliar del último matrimonio secreto formulado en lengua vasca que se conocía hasta ahora, dilatando así, en la perspectiva del tiempo, la proyección morfológica y lingüística del texto estudiado.

La segunda constatación reseñable se refiere al aspecto territorial de los lugares de procedencia. Aoiz, en concreto, y las tierras hoy casi despobladas del valle de Arce, al que pertenecía el lugar de Arizcuren que figura en este trabajo, no constan en el mapa lingüístico de documentos antiguos vascos, por lo que resulta novedosa esta localización. Afortunadamente, la prolifera-

[1] 55

^{*} Secretario de la Real Academia de la Lengua Vasca, Euskaltzaindia.

^{1.} JOSE M. SATRUSTEGI. Euskal Testu Zaharrak, Iruñea 1987. Colección «Euskararen Lekukoak – 13»

ción de textos renacentistas vascos va cubriendo poco a poco las zonas dialectales que carecían de pruebas en el viejo reino, lo que constituye una buena noticia para los estudiosos.

Ha desempolvado las notas testificales el amigo Alejandro Lizarraga para su tesis de Derecho Canónico «La praxis matrimonial en la Diócesis de Pamplona antes del Concilio de Trento (1501-1560)».

1. Huici, 1506.

La primera cita de este trabajo por orden cronológico es también la referencia conocida más antigua de las promesas matrimoniales pretridentinas formuladas en lengua vasca. La noticia procede del valle de Larráun (Navarra), y el documento pertenece al fondo del Archivo de la Catedral de Pamplona ².

Son tres los protagonistas directamente implicados en el proceso. La demandante y principal perjudicada por la sentencia judicial, Milia de Leiza, habiéndose casado canónicamente con Martín de Arano, vecino de Huici, descubre que su esposo no era libre por haber contraído antes matrimonio secreto con Juana de Huici, vecina del mismo pueblo.

El bígamo Martín de Arano trata de desembarazarse de esta situación negando la validez del primer matrimonio y alega que únicamente hubo entonces esponsales de futuro, «sponsalia quae contraxit cum dicta Johana de hujci illa fuerunt de futuro», y Milia apeló a los tribunales confiada en la legitimidad de su matrimonio religioso que contaba con todas las bendiciones de la Iglesia.

El sumario está en latín y las actuaciones judiciales van encaminadas a esclarecer las circunstancias particulares que concurrieron en la celebración de los primeros esponsales para determinar su posible validez.

Las pruebas de los testigos no coinciden con las manifestaciones del demandado. Juan de Gorriti testigo presente en el lugar de los hechos y ministro circunstancial de la ceremonia, uniendo personalmente las manos derechas de los contrayentes, según su propia declaración, dijo primero a Martín «verba jn bulgari sermone quae secuntur:

hic martie arano arçenduc Johana presentean daguoenau eure emazteren»?

lought to four dry it famo Do in mo Nerbo Jubulgan fextourne que ferme go marin aran astendur Josan profestean daqueenan entre emogressom fangagagaga maistem the from the furth directo assembles neure semagressom Josana Gan et fou son they at nayraquando neure semagressom Josana Gan et fou son they feet puts artispishe eposporting song song song family et codern mado to Josanal Mespoonder

2. Arch. Cat. Pamplona. Procesos. Huici 1509 (fecha de la sentencia) 36 folios.

Tu, Martín Arano, tomas por mujer a esta Joana que está presente?

El texto que sigue es confuso, incluso hay tachaduras en varias palabras. Al hilo de las manifestaciones del testigo, el escribano narra los hechos, «qui quidem martinus respondit similiter dicendo», y pone en boca del acusado las palabras de consentimiento:

arçendut neure semazteren, Johana, hau, 1.5. eta hon eta leyal nayçaquanala dudanas eta duquedanas (f. 4 v.)

Puntualiza que repitió tres veces la palabra fedez, de rodillas en presencia de los testigos.

Detrás de todo este asunto del matrimonio secreto de Huici podrían estar los oficios de una eficiente Celestina que manejaba los hilos ocultos desde el vecino Gorriti. El testigo Juan de Gorriti cumplía las órdenes de su madre, interesada en este matrimonio. Más aún, recabó los servicios de otra vecina de Gorriti llamada Graciana de Huici, para que actuara de intermediaria entre los contrayentes. La envió a entrevistarse con la novia, diciendo que iba de parte de la madre del novio con el mensaje de que se casara con su hijo, a lo que accedió la interesada.

Fueron ambas al monte Ycsusso donde se encontraba Martín «jn custodiam porcorum», acompañado del oficiante y siete testigos más, lo que puede dar una idea del folclórico montaje.

Después del saludo de bienvenida se entabló el consabido diálogo ritual que, según el testimonio de la propia Graciana de Huici, discurrió en estos términos: «...dictus Johanes testis precedens primo dixit dicto martino reo, si volebat recipere dictam Johanam jn vsorem qui respondit quod sic profidem; et eodem modo dictus dicte Johane que respondit quod sic profidem, et illico dictus Johanes receptis ipsorum manjbus dexteris dictis colitigantibus asistentibus genibus flexis dixit dicto martino jn bulgari sermone

Jenfog Regord Dyne De Vintum for Bulgasi Resume bada Ger martin / arrendur Jofanaff Gam/ ense formagkeren gy Ryfon Diff bay ala myafede/ et dyonen fenan Jon eta Lenet grisero et for Geo Ver Dephring directo ala ene feder ala enefeder ala enefedea/ Ex finglander y Tra met Resband Jeterroga

bada hic martin, arcenduc Johana hau eure semazteren

qui respondit

bay ala mja fede 1.10. eta horren senarr hon eta leyal ycateco

et hoc bis ter replicuit dicendo

ala ene fedea ala ene fedea ala ene fedea» (f. 9)

[3]

Ante la existencia de tantos testigos, la contundencia del testimonio y la liturgia de los gestos, el tribunal declaró válido el matrimonio secreto que tuvo por escenario bucólico los montes de Huici en las estribaciones de Aralar, quedando la flamante esposa que pasó por vicaría en el estado previo de soltería y sin compromiso.

Observaciones

La típica brevedad de las promesas matrimoniales y la tópica formulación de las mismas no impide que puedan presentar los textos novedades de indudable interés.

Semazteren. La forma de esta palabra es atípica por dos conceptos diferentes. 1) Morfológicamente era desconocida hasta ahora en el diccionario la palabra semazte por emazte, mujer. En principio, la rareza no es atribuible a error del escribano, ya que figura en las dos promesas matrimoniales del contrayente que recoge el proceso. No se trata tampoco de un testimonio aislado que mecánicamente hubiera reproducido el copista de un traslado sumarial, ya que son dos los testigos que coinciden en la constatación del término atribuido al esposo. El propio testigo Juan de Gorriti que aporta el dato, utiliza en cambio la forma habitual emazte cuando repite las palabras que él mismo dirige al contrayente, diferencia de matiz que respeta igualmente en su testimonio Engracia de Huici y recogen los escribanos.

Los rasgos paleográficos no presentan ningún problema en este caso, como puede apreciarse en la fotocopia que reproducimos, pero a mayor abundamiento de pruebas periciales se ha consultado con un experto de excepción en Historia Antigua, el PhDr. José Goñi Gaztambide, quien no ha vacilado en confirmar la lectura propuesta.

Si se acepta como fiable la nueva constatación habría que asociarla a la relación de términos de familia que Azkue sugiere en su Diccionario, con estas palabras: «Parece que hay afinidad de origen entre sein, seme, senar, semin, senide» (Cf. sein).

Curiosamente, el artículo titulado «Algunos aspectos mitológicos de la teoría vasco-armenia», que el prof. Vahan Sarkisian publica en este mismo número de FLV, aporta un nuevo dato al respecto. Dice así:

«La idea de la leche se expresa en vascuence por la palabra esne (ezne) de origen incierto. La protoforma de esa palabra restablecida por Lafón y compartida por Luis Michelena (de *es-/ezende, de donde *es-ezdene y *es-/eznene y finalmente *es-/eznee y *es-/ezne» (FHV, p. 168), tal vez resuelva las dificultades fonéticas pero deja sin atención el significado primitivo de la palabra y sus ramificaciones semánticas.

La idea de la leche se asocia primero con la de alimento, pecho, generación, hijo etc. Entonces, en el armenio existe la palabra sun que significa «alimento». De esa raiz proceden tambien las palabras sin (mia->< sin «alimentados o criados juntos») y la palabra san «alumno». En posición no acentuada la u armenia se transforma en e (como la e francesa en le livre). Según esa ley fonética la forma sun «alimento» se cambia en sen-el «alimentar», sen-und «alimento» etc. Lo mismo podría haber ocurrido en el vasco. Partiendo de un *sun primitivo, podríamos suponer la caída de la u y la aparición de una e protética en posición inicial: *sun-sen-esn-esne. Resultan-

do aceptable nuestra propuesta, tendríamos dos correspondencias interesantes: en arm. sun «alimento», san «alumno» y en vasc. ezne «leche», sein «hijo». Creemos también que las palabras vascas senar «marido», sendatu «curar», sendo «fuerte», senide «pariente» pertenecen al mismo grupo de *sun «alimento». (Cf. Ap. D. La leche cocida y cuajada, pág. 32).

2) Gramaticalmente, la utilización del sufijo -ren propio del genitivo, con significado de destino, semazteren = emaztetzat, por esposa, es otra curiosidad no por conocida menos significativa.

Todas las alusiones de la muestra son coincidentes en este punto.

Martie (f. 4 v.). El testigo Juan de Gorriti que aporta al sumario sus propias palabras dirigidas al novio, le llama Martie, forma antigua del nombre en función quizá del vocativo. El testimonio de su paisana de Gorriti, en cambio, recoge la forma del nominativo, Martin, que a ella le resulta familiar.

nayçaquanala (f. 4 v.). Resulta sumamente original la conjugación sintética del verbo izan, ser, con flexiones de tuteo familiar femenino.

2. Arizcuren, 1536

Puede resultar familiar la palabra Arizcuren como apellido navarro, pero no lo es tanto en su acepción original de término geográfico que responde a un antiguo poblado del valle de Arce. La referencia bibliográfica del *Diccionario Geográfico-Histórico* y el espacio que le dedica podrían calificarse de generosos en función de las cinco casas y 35 personas que contabilizaba la aldea en 1802. La descripción del asentamiento, es como sigue:

«Confina por n. con Arangozqui y Jacoisti, lugares del valle de Urraul, por e. con Equiza, por s. con Rala del valle de Lónguida, por o. con Uli, y dista de Nagore, centro del valle, más de 3 leguas. Es el último lugar del valle ó vereda de Orozbetelu, y se halla á la izquierda y á una legua de distancia del río Irati, en sitio alto y pendiente, rodeado de sierras por todas partes».

Estos lugares fueron en 1535 el escenario natural de amores contrapuestos entre Catalina de Arizcuren presunta esposa del demandante Martín de Jaso, residente de Uli, y el rechazo de la demandada que niega la validez de la promesa verbal que se le atribuye.

La referencia de Uli en el valle de Arce, al principio del s. XIX, es de dos casas con 13 habitantes y un párroco interino que atendía la iglesia de San Vicente mártir. «Parage pendiente, áspero y peñascoso, según el citado Diccionario, no tiene llanura alguna, solo en las inmediaciones de las regatas que discurren por su término unos prados y heredades».

Al margen de las limitaciones del terreno y de la cuestionable rentabilidad de sus cultivos, el proceso recoge las palabras vascas de la promesa matrimonial que Martín de Jaso dirigiera en su día a la arrepentida esposa Catalina de Arizcuren. Dice así:

> njc prometacen derauçut ez secula çuri faltaceco eta çuçaz verce emazteric ez egujteco

[5]

«Yo te prometo no faltarte nunca y no tomar (lit. hacer) otra mujer fuera de tí».

En un segundo encuentro con ocasión del carnaval, por carnestueltas de Arizcuren, ella le manifestó tener miedo a su padre. El demandante le dijo que no temiese, ya que él lo arreglaría todo, «y se dieron las fes desta suerte»:

2.5. njc prome(ta)cen derauçut neure fedea (verce emaz) çuçaz verce emazteric vici naycen artean ez agujteco

«Yo te prometo mi fe de no tomar mientras viva otra mujer fuera de tí».

Y el documento continúa en latín, con esta afirmación: «et quod per eadem verba dicta rea promisit ipsi dictam fidem, dicendo ipsi actori:

nic p(ro)metacen deraucut neure fedea çuçaz verçe senarric 2.10. vici naycen artean ez agujteco³

«Yo te prometo mi fe de no tomar mientras viva otro esposo fuera de tí»

La interesada niega el último aserto del demandante diciendo que no tenía intención de casarse con él sin el consentimiento del padre cuando accedió al acto conyugal y, en consecuencia, no respondió a la promesa del pretendiente para tomarla por única esposa.

Las relaciones familiares se vislumbran tensas a juzgar por las palabras del párroco de Arizcuren, Miguel de Equiza, que siguió de cerca las vicisitudes de la pareja, hasta el punto de que una declaración de Catalina tuvo lugar en Uli a donde había ido por miedo a su padre –metu sui patris– y recoge las palabras de su feligresa en estos términos: «quod ipsa non daret fidem matrimonjalem dicto actori nec eum acciperet in virum nisi interueniret voluntas el consensus patris dicte Catherine, et quod si ipse pater volebat etiam ipsa erat contenta». (f. 22 v.)

La decisión paterna parece determinante en la intención de la mediatizada contrayente que pacta su compromiso condicionado. Finalmente, las gestiones encaminadas a propiciar la buena disposición del padre de la novia no tuvieron éxito. El testigo Johannes de Vlli, llamado también Johanot de Jaso o de Artanga, que el procurador de la parte contraria lo recusa por ser hermano del demandante «et frater in causa fratris non amittitur jn testem» (f. 28), fue comisionado para pedir en nombre de Jaso la mano de la hija, y la respuesta fue negativa, «quod non volebat eam dare ei dictus pater jn vxorem». El recadista se limitó a comunicar al presunto esposo que no contara ya con el consentimiento de Catalina, y el pretendiente confesó entonces que ella en ningún momento le había dado el consentimiento matrimonial. (f. 24)

3. Arch. Dioc. Pamplona. Arizcuren (Uli), 1537. C. 42, n. 14, fol. 35 v.

Martín de Jaso

El apellido del protagonista presenta distintas grafías en la redacción latina del proceso: Jaso (f. 19), Jasso (18), Jassu (15), Jassue (4) y Jatsu (6).

Se le considera de tierra de bascos o de Ultrapuertos: «Martinum de Jasu naturalem patrie de bascos» (f. 27). Y en otro documento los datos son más explícitos: «Martinun de Jaso naturalem ultra portum de roncesvalibus» (f. 19).

Por tratarse de los años inmediatos al desmembramiento del reino de Navarra por la anexión a la Corona de Castilla, la situación de Jaso podía ser complicada. A la acusación de extranjería responde con el siguiente descargo de residencia que ha prescrito la ciudadanía:

Muy Rdo. Señor.

Martin de Jassu hauitante en Vli dize que por Vra. md. a sseydo mandado quel exponiente de fianzas de costas en la caussa y pleyto que ante V.M. leva con Catalina de Arizcuren la quoal no es tenjdo de dar el exponente por quanto a sseydo y es avido por vezino y natural deste regno porque abra dizeocho años que vibe y reside en Vli y en otras partes deste Regno y despues de diez años es abido por vezino conatural de donde reside, como porque la dicha defendente no a pidido la dicha fiaduria en tiempo nj como debe y ni es parte para pidirla y en caso que lo susodicho lugar no ubiesse como el exponiente porque no puede aber fiador dara caucion juratoria de lo que por la dicha defendente se pide porque pide y suplica mande proceder en la dicha caussa y pide cumplimiento de justicia. (f. 26).

El demandante siguió teniendo problemas legales con los poderes públicos, a juzgar por el testimonio de Carlos de Arizcuren que preguntó muchas veces y en diversos lugares a Martín cuando era conducido con cadenas por los oficiales reales a pamplona «et iste testis venjret jn eius comittatu» (f. 25).

Los hermanos Martín y Johanot de Jaso, vascos de Ultrapuertos avecindados en Uli, ¿tendrían vínculos familiares con los ilustres inquilinos del entonces desmantelado Castillo de Javier?

3. Aoiz, 1551

La pérdida del vascuence en Aoiz tuvo lugar en el s. XIX. Luis Luciano Bonaparte sitúa la villa fuera de la zona de máxima intensidad en 1863, y se consideraba zona vascófona en la última década del XVIII. Estudiando un proceso de 1799 referente a la provisión de la abadía de Riezu ⁴, he localizado varios folios desviados de otro asunto similar, de Aoiz, que podrían resultar ilustrativos. El aspirante a la parroquia de Aoiz, Francisco Rocafort, trata de refutar los argumentos de su oponente Miguel José Zazpe, diciendo que no hace falta el conocimiento de la lengua vasca para acceder a la plaza. Esta es su particular versión de los hechos:

«Sobre que lejos de resultar de sus reposiciones que la villa de Aoiz se compone tanto número de personas que usan el Idioma bascongado como son las que ablan el Castellano aparece todo lo contrario, pues el testigo

4. Arch. Dioc. Pamplona. Riezu 1799, abadía vacante, C. 2417, n. 20.

quinto al artículo primero expresa que habiendose dedicado a examinar de Doctrina Christiana en la última Pascua por encargo del vicario Interino puso particular cuidado en obserbar de que idioma usaban los que concurrían a el, y advirtio que de los nobenta y uno que examino fueron de los veinte y tres que se balieron de la lengua bascongada y que de cinquenta que oyo en penitencia fueron nuebe los que se balieron de ella, y aun el seis, sin embargo de que como parte en la causa se deja arrastrar de la pasión, confiesa al mismo artículo que de setenta cedulas que se le repartieron empleo veinte en bascongados y los demas en los que se examinaron en castellano, y eso sin duda lo practicaron no por ignorancia de ese Idioma (el castellano) sino porque asi lo habrían acostumbrado». (110 v.)

Es curioso que un aspirante a la plaza acuse al oponente de ser parte en la causa, y de dejarse arrastrar por la pasión al aportar los datos, siendo así que la supuesta imparcialidad atribuida a sus pruebas evidencia las propias fisuras. Reconoce, en principio, la existencia de personas de Aoiz acostumbradas a confesarse en vascuence, y no toma nota por la cuenta que le trae—sin pasión— del porcentaje de fieles forzados a cambiar sus hábitos lingüísticos por el desconocimiento del propio idioma que alega el confesor. Y no deja de ser pura anécdota para él «el lanze que le ocurrio con quatro personas que entre otras llegaron a confesarse, pues habiendo dado principio en bascuenz se prefirieron a continuar en castellano por haberles insinuado carecia de aquel idioma». (f. 110 v.)

A falta de mejores argumentos aporta la prueba de los tribunales civiles que por intereses profesionales, «de los dos idiomas entre los comisionados esta agregada la Villa de Aoiz, a los castellanos». (f. 111)

También el pasado religioso le proporciona argumentos favorables a su tesis. «El Illmo. Sr. Irigoyen en la Santa Visita que hizo el año de setenta y dos predicó en Romance sin embargo de que en todos los Lugares circumbecinos lo practico en vascuenz», y añade con acierto el motivo desencadenante del deterioro lingüístico. «bien que todo eso es consiguiente a la prohibición que hay establecida en la Escuela para que los Niños y Niñas no hablen ni digan en bascuenz las oraciones». (ibid)

A pesar de tratarse de las tesis contrarias al reconocimiento de la presencia de la lengua vasca, los datos no pueden ser más significativos. Así, al no poder negar la existencia de personas que desconocían la lengua castellana en Aoiz, se limita a decir que «ocurrio por haberse mantenido sirbiendo hasta que caio enfermo Francisco Ancil en Pueblo bascongado». (ibid)

La sentencia del obispado es salomónica, ya que por una parte declara oficialmente «que para el egercicio de la Cura de Almas de la Villa de Aoiz es preciso requisito que el que haya de obtenerla este instruido en el idioma bascongado», pero a renglón seguido deja la puerta abierta, nominatim, al recalcitrante sacerdote romanzado, diciendo: «y en consecuencia mandamos a dicho Sr. Francisco Antonio de Rocafort, que dentro de ocho días comparezca a ser examinado en aquel idioma ante los examinadores que reserbamos nombrar y assi se declara y manda. Lic. Churruca».

No es que sea excesivo el plazo de ocho días para familiarizarse con un idioma que el alumno decía desconocer, pero lo cierto es que el 26 de marzo de 1791 se hizo pública la siguiente calificacion del tribunal: «...Francisco

Antonio Rocafort presbítero de efecto de ser examinado en la instrucción del idioma bascongado echole las preguntas combenientes, digeron le aprueban por ahora en dicho idioma bascongado encargandole que diariamente en quanto se le proporcione able y haga curso hasta facilitarse para ablar con toda expedición y firmaron». (f. 112-113)

Angelical disposición que obliga al beneficiario a practicar por libre un idioma con interlocutores inexistentes en la localidad, según su personal punto de vista desinteresadamente defendido en estas pocas hojas sueltas de un proceso emblemático de agresividad lingüística. Es posible que la fórmula generara la bucólica tranquilidad de conciencia de los examinadores, celebrada quizá en fraternal ágape.

En el apeo de 1366 tenía 44 fuegos de labradores y 19 de nobles. En 1424 Carlos III el Noble los hizo francos, infanzones e hijosdalgos a todos los vecinos, les concedió feria anual el día de San Miguel y, pocos años después, tuvieron asiento en las Cortes.

A principios del s. XIX tenía 173 casas y 1040 habitantes, primordialmente agricultores. Había una fábrica de papel, un molino harinero con dos batanes y «un oficio de pelayres con 70 maestros, que trabajan unas 600 piezas de á 60 varas de paño ordinario, que llaman de Roncal, que tiene tres palmos de ancho, invirtiendose en ellas como 3000 arrobas de lana», según los datos que proporciona el Diccionario Geográfico-Histórico, de 1802.

En la primera mitad del s. XX conoció un estimable florecimiento industrial con las explotaciones forestales, y la empresa El Irati, en las postrimerías de la fiebre del ferrocarril, se abrió paso hasta Pamplona con el nostálgico tranvía que evolucionaba ruidosamente provocando constantes sarpullidos de sarampión urbano en el noble adoquinado de las viejas calles de Iruña.

Textos del s. XVI

Martín García Pérez de Aoiz demandó en 1551 a su convecina María de Viscarret el reconocimiento del consentimiento matrimonial que mutuamente se habían dado en virtud de las palabras que figuran en el expediente.

La mujer alega, por su parte, que no hubo compromiso vinculante por tratarse de una fórmula condicionada sin ratificación ulterior.

Según el testimonio de Catalina de Tabar y Graciana de Uriz, «se tomaron de las manos los dichos Martín García Pérez y María de Viscarret y en presencia de esta segunda y de la dicha Graciana, estando en el solar y entrada de la dicha casa dixo el dicho Martín de García Pérez a la dicha María.

3.1. nic fedea p(ro) metaçen derauçut ez verçe emazterico egujteco, eta emaztençat arçen çaytut.

Y luego in continenti la dicha Maria de Viscarret estando tomados de las manos dixo al dicho Martín,

[9]

nic fedea p(ro)metaçen derançut
3.5. ez verçe senarric agujteco
eta senarçat arçen çaytut,
Martin de egujlleorrec naybadu.

Biro eldiso martin Deparia perez alasta maria / mic feder protector diagunus / ez Verce emazterico elgriteco, eta emazteriar arien cajtut, i finego Incontinenti ladia maria delgan o ricamet e tando tornados dela manos dico aldisho martin mic feder protecto equifero perce senarsic equifero peta senarca arconcaptut, martin delgaj laconec najba chi.

Y esta testiga le respondio buen recaudo teneys, que marido y muger soys» ⁵

Finalmente, la mujer contrajo matrimonio con Eguileor, llamado también Martín de Monreal, y Martín de Góngora interrogó a la contrayente sobre el compromiso anterior, a lo que ella respondió, «quod contraxerat cum dicto martino de García Pérez matrimonjum condiçionale, Videlicet, si martinus de Egujreor consentiret et non alias et quod contraxerat cum dicto martino de García Perez per ista verba, videlicet,

ez verçe senarric agujteco çuçaz verçeric, 3.10. Martin de egujriorec naybadu (f.23)

Este mismo testigo se hallaba presente cuando el notario de Aoiz tomó declaración a los contrayentes, y atribuye al esposo estas palabras,

njc martin de monrreal çu maria arçen çaytut neure emazteçat erromaco (elica) leguea manaçen duen vecala, eta eliça sanduac mantenaçen duen vecala 3.15. vay fedea, vay fedea, vay fedea.

et illico dicta maria dixit,

nic maria çu martin arçen çaytut neure senarçat erromaco legueac manaçen duen vecala eta eliça sanduac mantenaçen duen vecala 3.20. vay fedea, vay fedea, vay fedea. (f. 24)

5. Arch. Cat. Pamplona. Procesos. Aoiz 1551, fol. 15 v.

dont marmid de monnea l'inje marin de monneal cu maria arcença pur neure emazirear enomars. chon legenca manacendnen pecala era elirà fan dinac mantenant no suen vera la vay fedéa vai fedea Bi Jehro dina maria divers me maria cu marin ancien cai put neure senarcar erromaco lagnear moma cen dien pera la eralhoi fanduac monsenacen dien verala vay fedea vai fedea vai fedea

y al momento los esposos se abrazaron y se besaron de acuerdo con las circunstancias. El testigo, sin embargo, fue más lejos en sus funciones, y por la noche los acompañó a la cámara nupcial y los vigiló «se preparantes et spoliantes in eadem camera, ad cubandum in uno et eodem lecto...»

Es evidente la eficacia policial de Góngora, interrogando primero a solas a los encausados, siendo testigo presencial de las declaraciones sumariales ante notario y acompañando, finalmente, a los esposos en la intimdidad de la alcoba en la noche de boda. El juez debía tenerlo claro con la detectivesca información y declaró válido el segundo matrimonio, imponiendo perpetuo silencio al demandante Martín García Pérez de Aoiz, quien no obstante apeló.

4. Azpeitia, 1560

Las casas de Asencio de Eizaguirre situadas en el arrabal de Azpeitia, fuera del Portal, constituyen el escenario confidencial de los amores secretos de un proceso matrimonial de 1560 ⁶. Dos viviendas con entrada independiente, pero bodega común y sendas escaleras de acceso a ésta, era el marco ideal para un enredo casual a tres bandas entre los protagonistas del conflicto. Catalina de Aguirre que ocupaba una de las dos viviendas en compañía de su hermano Sebastián, reclama a Domingo de Altuna el reconocimiento del matrimonio secreto, rato y consumado en la mencionada bodega, por mayo, al atardecer del domingo siguiente a la fiesta del Corpus de 1559.

El acusado no quiere saber nada, por supuesto, y alega a mayor abundamiento del rechazo el impedimento de consanguinidad, por ser hermanos los bisabuelos de ambos contrayentes.

6. Arch. Dioc. Pamplona. Azpeitia 1560. Matrimonial, C. 41, n. 2, 90 fol.

 $\lceil 11 \rceil$

Sin embargo, no hay secreto en presencia de testigos indiscretos y la intimidad se desvanece si salta a la calle. Una muchacha de 21 años, Magdalena de Unda, sabe en este caso algo de lo sucedido, ya que en esa ocasión, «a lo que queria escurecer despues de tañido a la abemaria, esta que depone se fue como otras vezes tenia de costumbre a la casa donde vibia la dicha catherina con su dicho hermano, llamada de Assencio de Eyçaguirre, y como entro por la puerta sintio como dentro de la entrada en una vodega que esta casi enfrente de la puerta de la calle hablaban los dichos domingo y catherina, y de paso esta que depone en la dicha entrada, y diviso como estaban abrazados los dichos domingo y catherina, y la dicha catherina dixo, no quiero yo consentir desta manera sino es casando, y el dicho domingo dixo, pues yo me quiero casar con vos y dadome la mano, y vio esta que depone como se asieron de las manos derechas los dichos domingo de altuna y catherina de aguirre, y estando asidos dixo el dicho domingo hablando en vascuence,

nic domingo arcençaytut
çuri catherina neure emaztecat
eta ematendraucut neure fedea
elica sanduac aguinçacendu vecala.
4.5. elegue guztiaz eta fede guztiaz.

y luego la dicha catherina respondio en el mesmo lenguage, y le dixo,

To toumer Extends an vafacuse 1 mm Donney orderay tot min order min neura folde chica sanduar aguino revolu verala selegia julpade cho. fede julpade of help in ser order Africando and majore lenguage of le server mor order ma orderana ground commo verala verala politica agree remper una server som chica sanduar mome centra bette som interpreta ota cfede surpris, eta constantiamin usus feder

nic catherina ezconcen ecaiçut domingo eta arcen caytut neure senarcat eliça sanduac manacendu vecala articulu guciaz eta efede guztiaz, 4.10. eta ematendraucut neure fedea. (f. 15)

que las dichas palabras reduzidas en lengua comun quieren dezir, yo domingo tomo a vos catherina por mj muger y os doi mi fe segunt y como lo manda la sancta madre iglesia con toda su ley y fe, y la dicha catherina, yo catherina os me caso a vos domingo y os tomo por mj marido segunt y como lo manda la sancta madre iglesia con todos sus artículos y fe, y os doi mj fe»

66 [12]

^{4.4.} aguinçacendu. du por duen, se repite en todas las fórmulas.

^{4.9.} guciaz / guztiaz. En 4.21, figura guciaz / guciaz. 4.14. eleyça sandua debería ser. elyca sanduac (4.20.)

Termina su informe diciendo que ella está allí de fisgona y no llegó a hablar con los amantes. Normal. Pero lo curioso es que, sin saberlo, otra persona asistía también al espectáculo. Domingo de Zabala, zapatero de 24 años, había regresado a casa, ya que moraba en ella, y quitado el sayo «se vaxo a la vodega de la dicha casa a coger aguas» –sidra dice en otra declaración–. En ese momento entraron los protagonistas, que se dedicaron a abrazarse y besarse, intentando el novio sobrepasarse. «Y como el testigo entendio esto, se puso tras de una cuba por ver en que pararia sin que lo viessen ellos». Al negarse ella a complacerle sin previo casamiento, «el dicho domingo dixo que el tampoco queria sin casarse y que se casasen entre ambos y assi vio este testigo de dentro como los dichos domingo y catherina se asieron las manos derechas y teniendose asidas el dicho domingo dixo primero,

nic domingo ezconcen naycaycut catherina eta arcencaytut neure emaztecat eleyca sandua aguincacendu vecala (f. 16) 4.15. elegueaz eta fedeaz, eta ematendraucut neure fedea.

y luego la dicha catherina dixo en el mesmo lenguage vascongado,

nic catherina ezconcenecaycut domingo eta arcençaytut neure senarcat 4.20. elyca sanduac manacendu vecala articulu guciaz eta fede guciaz eta ematendraucut neure fedea. (f. 16 v.)

ent doming ones primes / nic Drumps operational paper out on general characteristic ment competeration characteristic mente competeration characteristic mente for constant rame mente federal of high fix of congression commencement domings the ordering to make semborate capa frame animal domings the ordering media semborate capa frame animal mente for oftender franchistic federal of the constant semant vente for

Y esto repitieron por dos o tres vezes entre ellos, que en lengua comun quiere dezir, yo domingo tomo y rescibo a vos catherina por mj muger y os doy mi fe segunt y como lo manda la sancta madre iglesia con toda ley y fe; y la dicta catherina, yo catherina os me caso a vos domingo y os tomo por mj marido segunt y como lo manda la sancta madre iglesia con todos sus artículos y fe, y os doy mi fe». (ibid)

El testigo pudo seguir a contraluz de la puerta que daba a la calle las evoluciones más íntimas de la pareja por encontrarse situado al fondo de la bodega, pero no vio a nadie en la entrada.

4.15. elegueaz. El término paralelo es articulu guciaz (4.21).

[13]

En el capítulo de las acusaciones mutuas se dice que Catalina de Eibarzabal, testigo favorable al contrayente, fue recompensada «con una saya nueba de Roncal colorada», según denuncia Sebastian Aguirre, hermano de la esposa: «veyslo alli donde ella lleba la saya que le a echo agora la madre de domingo de Altuna porque depuso en su fabor en esta causa». (f. 71 v.)

Los partidarios de la desposada habrían recurrido también al procedimiento del soborno a juzgar por los chismes que circulaban en el vecindario. Magdalena de Unda habría testificado «no sabiendo nada de casamiento», según sus detractoras «y porque ella (la novia) le había mandado unas tocas, vulgo ybiquiac, y Sebastian de aguirre su hermano vn sayuelo, vulgo Jaquebat, habia depuesto que se habían casado, y que se temía que por ello había perdido su alma». (f. 54)

La sentencia, en todo caso, declara válida la promesa y obliga a Altuna a casarse con Catalina de aguirre.

Entre las profesiones que recoge el proceso cabe señalar las siguientes:

Joanem de Altuna alias aizcolgujti (f. 24 v.); alias ayzcolguille (f. 33) Joanes, alias San Juan de Azcarat ferrarii de Azpeitia (f. 66); faber ferrarius (f. 77); su fragoa en el arrabal de Azpeitia donde trabajaba en su officio de clabetero. (f. 77 v.)

Pedro de Añorbe mulatero residente en el Hospital de la villa. (f. 18)

Martín biribil labrador. (f. 74 v.)

Joan de Traco carbonero. (f. 74 v.)

Maria, alias mariacho de Gorosabel famula petri, alias Peru de Loyola de Azpeitia. (f. 66)

Maria de buztinzuria, de la casa llamada buztinzuri. (f. 55)

Sanctus de Verranseartu sastre. (f. 74); Sanctus de berasiartu sartor. (f. 75 v.)

El sobrenombre aparece como elemento generalizado en las relaciones locales: Petrus, alias periuste de Altuna, vulgo bisaguelo (f. 24). A veces, la única referencia personal que aportan los testigos es el nombre de la casa: «in domo vocata de *verragoeta*» (f. 32). La palabra sobrenombre en acepción del documento estudiado viene a ser sinónimo de apellido. Así, al referirse a varias mujeres del barrio, dice, «que a la vna dellas se llama maria miguelez de arançaeta y una llamada catherina de cuyo sobrenombre no se acuerda». (f. 71 v.)

La problemática de los esponsales secretos dura hasta el último período del Concilio de Trento, que en la sesión XXIV (1563) reguló la doctrina de la Iglesia sobre el sacramento del matrimonio. El proceso de Azpeitia podría ser, por consiguiente, uno de los últimos testimonios del género en la cronología de la permisividad.

LABURPENA

68

XVI. mendeko euskal testu zaharren aurkipena beti da garrantzitsua hizkuntzaren ikerketarako. Lan honetako lau izkribu argitaragabeen berezitasuna euskalki mailakoa da lekuko zaharrik gabeko Agoitz eta Arizkuren desagertuaren kasuetan, eta urteen aldetik muga zabalagoak ezartzen ditu, 1506 tik 1560ra alegia, Trentoko Kontzilioak (1545-1563) ezkontzaren eliz-arau zehatzagoak ipini aurretik gertatutako auzi mota honetakoen zerrendan.

[14]

RESUMEN

El descubrimiento de viejos textos del siglo XVI es siempre importante para la investigación lingüística. La aportación de los cuatro documentos inéditos de este trabajo es de interés dialectal en el caso de Aoiz y del despoblado Arizkuren (Arce) que carecían de testimonios antiguos, y amplía el espacio temporal que ahora es de 1506 a 1560 en el período cronológico de este género de pruebas testificales que canceló la normativa matrimonial del Concilio de Trento (1545-1563).

RESUME

La décourverte de vieux textes du XVIe siècle est toujours importante pour la recherche linguistique. L'apport des quatre documents inédits de ce travail est d'intérêt dialectal dans le cas d'Aoiz et du village abandonné d'Arizkuren (Arce), qui n'avaient pas de témoignages anciens, et il élargit l'espace temporel, qui va maintenant de 1506 à 1560, de la période chronologique de ce type de preuves de témoins, que fit disparaître la réglementation matrimoniale du Concile de Trente (1545-1563).

SUMMARY

Finding old texts from the XVIth century is always important for linguistic research. The contribution of the four unpublished documents of this work is of great interest for the study of the dialect of Aoiz and Arizkuren (Arce) which lacked old testimonies. It also spreads the temporal gap, which is now 1506-1560, for this kind of proofs which the marriage norms of the Trento Council finished with.

[15]

